



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 12 de marzo de 2021 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre herramientas digitales adoptadas por el Tribunal Constitucional durante el Covid-19 para el desempeño de sus tareas.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre herramientas digitales adoptadas por el Tribunal Constitucional durante el Covid-19 para el desempeño de sus tareas, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesa, en fecha 8 de marzo de 2021, información sobre las herramientas digitales adoptadas por el Tribunal Constitucional durante el Covid-19 para el desempeño de sus tareas.

Como motivo de su solicitud aduce la realización de una investigación sobre la digitalización del proceso constitucional.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En relación con su solicitud de información me cumple comunicarle que a través de resoluciones y órdenes de carácter interno este Tribunal, entre otras medidas,



Tribunal Constitucional Secretaría General

dispuso en la fase inicial de la pandemia Covid-19, en aquellos puestos de trabajo en los que no resultaba imprescindible la presencia del personal a su servicio, la prestación de las correspondientes tareas, en cuanto fuera posible, mediante el teletrabajo. Superada esta primera fase, el personal al servicio del Tribunal fue incorporándose progresivamente de manera presencial a sus puestos de trabajo, sin perjuicio de desempeñar sus tareas a través del teletrabajo cuando así lo requieran sus condiciones personales o familiares.

Se ha recurrido también al uso de las videoconferencias no sólo para el trabajo interno, sino también para el desarrollo de actividades externas (Conferencias Internacionales; Seminarios, etc), siendo presenciales las reuniones de los órganos en las que funciona el Tribunal (Pleno, Salas y Secciones).

Por lo que se refiere a la presentación de documentos, el Tribunal ha puesto en funcionamiento desde el año 2016 su sede electrónica a través de la cual es posible la presentación de escritos y documentos. Por otra parte, la actividad jurisdiccional del Tribunal se desarrolla predominantemente por escrito, siendo esporádica la celebración de vistas.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Acceder a la información solicitada por [REDACTED]

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya



Tribunal Constitucional
Secretaría General

decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)